

Presentación

Una de las funciones que la Ley del Consejo del Audiovisual de Cataluña¹ (CAC) atribuye al propio Consejo es la de "asegurar el cumplimiento y la observancia de lo dispuesto en la Ley 8/1996, de 27 de julio, de atención y protección de la infancia y la adolescencia". El mandato de esta última ley es el siguiente: "Las programaciones de radio y televisión, en las franjas más susceptibles de audiencia de niños y adolescentes, deben favorecer los objetivos educativos que permitan estos medios de comunicación y deben potenciar los valores humanos y los principios del Estado económico y social". A continuación se especifica: "Las emisiones de televisión no deben incluir programas ni escenas o mensajes de cualquier tipo que puedan perjudicar seriamente el desarrollo físico, mental o moral de niños y adolescentes, ni programas que fomenten el odio, el menosprecio o la discriminación por motivos de nacimiento, etnia, sexo, religión, nacionalidad, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social".

Aunque el contenido de la ley es explícito, no siempre es fácil decidir cuáles deben ser exactamente los objetivos educativos de los medios audiovisuales, qué deberían hacer para potenciar los valores humanos y los principios democráticos y sociales, o a partir de qué criterios podemos determinar que una programación o un anuncio publicitario perjudica seriamente la salud mental, física o moral de la infancia. La dificultad de esta empresa, empero, no exime al Consejo del Audiovisual de tratar de dar respuestas a estos interrogantes y hacer frente a las inquietudes que reflejan el mandato legal.

Dado que la respuesta no es fácil, reducirla a unas fórmulas o declaraciones de principios sería, cuando menos, inútil e ineficaz. Parece evidente que existe una preocupación social ante un panorama audiovisual imprevisible en relación con los efectos o influencias de los contenidos audiovisuales en la socialización y formación de la infancia a todos los niveles. Es bien sabido que una de las maneras, quizás la mejor, de proteger a la infancia es la educación. Es esta convicción la que ha llevado a elaborar un Libro Blanco que relacione el mundo de lo audiovisual con el de la educación. Se trata de hacer un primer diagnóstico de la situación relativa a las preocupaciones que genera lo que llamamos *entorno audiovisual* de cara a la socialización y a la educación de los menores y los adolescentes. Después de entrevistar a una muestra significativa de los diferentes agentes sociales que intervienen en el mundo audiovisual y educativo, estamos en condiciones de describir cuál es el estado de la cuestión y cuáles son los problemas más persistentes.

Las teorías sobre los posibles efectos perjudiciales del entorno audiovisual sobre la infancia son muchas, variadas e, incluso, contradictorias. Pero la falta de una teoría convincente y aceptada por todos no permite eludir la cuestión básica a un organismo como el nuestro: ¿Qué debemos hacer? ¿Qué tenemos que hacer cuando un programa o anuncio no parecen demasiado adecuados para la infancia? ¿Cómo hay que decidir que no son adecuados? ¿Qué criterios o argumentos podemos utilizar? ¿Qué debemos decir sobre el consumo infantil de la televisión que intuitivamente creemos que es excesivo? ¿Tenemos datos que así lo confirmen? ¿Qué opinan los educadores? ¿Y las madres, padres o tutores?

1. Ley 2/2000, de 4 de mayo; en su artículo 10, letras *j*, *k*, *l* y *m*

Dos son los ejes que estructuran el análisis realizado: la existencia de lo que llamamos contenidos *de riesgo*, y las peculiaridades y frecuencia del consumo infantil y juvenil de televisión o de aparatos audiovisuales en general. La gran mayoría de las personas entrevistadas han coincidido en hacer un mismo comentario: la responsabilidad última de aquello que miran los niños y las niñas en la televisión corresponde a las familias. Es cierto. Pero sería necesario complementar esta observación generalizada con una consideración realizada recientemente por el Parlamento Europeo, y que compartimos: "El bienestar de los menores es, por encima de todo, responsabilidad de sus tutores legales, pero esta premisa no exime de su responsabilidad a los proveedores y difusores de contenidos audiovisuales ni a sus legisladores"². Efectivamente, es necesario repartir la responsabilidad de la formación de la infancia impulsando la implicación de todas las personas que directa o indirectamente pueden influir en la formación infantil y juvenil.

El posible conflicto entre el entorno audiovisual y la educación no puede abordarse ni desde el puro voluntarismo moral ni en términos de estricta competencia. Una de las maneras en que el CAC puede llevar a cabo la función de velar por la protección de la infancia es estimulando la corresponsabilidad respecto de los contenidos audiovisuales. Por un lado, hay que impulsar la autorregulación de todos los agentes implicados en la difusión y recepción de los contenidos, teniendo en cuenta que la autorregulación no puede ser unilateral, sino pensada desde los intereses, las necesidades y las preocupaciones de todas las partes afectadas. Uno de los objetivos del CAC debería ser facilitar y coordinar un diálogo, hasta ahora inexistente, entre los operadores, las familias, los educadores y las administraciones dedicadas a la educación o a la infancia.

Por otro lado, es urgente e imprescindible que el debate sobre los medios de comunicación tenga una dimensión pública, política y social que hasta ahora no ha conseguido. Si nos ha parecido oportuno acercar las inquietudes que genera la televisión al ámbito de la educación es porque somos conscientes de que el entorno audiovisual ha adquirido un papel absolutamente relevante en la sociedad y en la vida de las personas, y sobre todo en aquellas que son más vulnerables y se hallan más indefensas ante las transformaciones sociales y culturales. Desde los diferentes poderes públicos se debe luchar para que el potencial innovador de las nuevas tecnologías de la comunicación no contradiga el conjunto de valores que definen una convivencia auténticamente humana. Es la única manera de evitar que el ejercicio de las libertades acabe siendo incompatible con la defensa y el soporte de los derechos y valores fundamentales.

El diagnóstico realizado y las conclusiones que se derivan han llevado a la formulación de unas propuestas dirigidas a vertebrar la actividad del CAC en lo referente a la función que se le asigna en las letras *j*, *k*, *l* y *m* del artículo 10 de la Ley 2/2000 antes mencionada. Este documento es sólo el comienzo de una línea de investigación que esperamos poder desplegar en el futuro.

Septiembre de 2003

2. Resolución del Parlamento Europeo sobre *La protección de los menores y la dignidad humana*, de 29 de mayo de 2003.